

TIPS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN CALI

Por: *Rodrigo García Ocampo (CPA, MBA, MGE, MGR)*
Socio - Director
Email: rgarcia@sfaico

A propósito de los cambios que se han producido en la plataforma tecnológica que sirve a Cali para el recuado de los tributos, en especial, la del Impuestos de Industria y Comercio (ICA), producto no solo de ciertos ajustes tecnológicos y de servicios, sino, los que se produjeron a finales de 2022 con la expedición del Acuerdo 0541, mediante el cual, el Concejo del Distrito de Santiago de Cali modificó el Acuerdo 0321 de 2011 contenedor del Estatuto Tributario y, que fuera compilado en el Decreto Extraordinario 411.2.010.20.0416 de 2021, han obligado a la Administración de Impuesto Distritales a redefinir en varias oportunidades el calendario de vencimientos para el Impuesto de Industria y Comercio, siendo su última Resolución modificatoria emitida el 19 de octubre bajo el No. 413.1.010.21.0763, por lo que más adelante se indica el nuevo calendario para los impuestos con periodo bimestral.

Los cambios introducidos por el Acuerdo 0541 de 2022 al Estatuto Tributario, incluyen para el caso del Impuesto de Industria y Comercio, lo siguiente:

Cambio en el periodo del ICA

Como es sabido, el cambio introducido al artículo 76, establece que el periodo del Impuesto de Industria y Comercio será de la siguiente manera:

1. Bimestral para los grandes contribuyentes de los impuestos Distritales de Santiago de Cali.
2. Anual para los demás contribuyentes no catalogados como grandes contribuyentes de los Impuestos Distritales de Santiago de Cali.

Los grandes contribuyentes del Impuestos de Industria y Comercio Grandes Contribuyentes a partir del primer bimestre de 2023 son:

1. Los calificados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales D.I.A.N.
2. Los contribuyentes nombrados mediante acto administrativo de carácter general por la Subdirección de Impuestos y Rentas,



MODERNAS SOLUCIONES A SU NEGOCIO

SFAI aporta décadas de amplia experiencia en auditoría y consultoría a sus clientes para necesidades estratégicas, contables y tributarias.

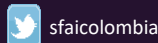
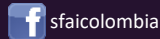
+57 318 371 45 96
Bogotá - Cali

SFAI COLOMBIA
Generando Confianza

Descarga

3. Los que efectúen solicitud motivada ante dicha dependencia.

El cambio de periodo en el impuesto obligó a redefinir la base gravable, la que para los grandes contribuyentes estarán conformado por los ingresos gravados obtenidos en respectivo bimestre, sean estos ordinario o extraordinarios, mientras que para los otros contribuyentes, su base estará conformada por



Continuación de la Página No. 1

todos los ingresos gravados, ordinario o extraordinarios, percibidos en el año inmediatamente anterior al cual corresponde la declaración.

Retenciones en la fuente a título de ICA

El artículo 96 del Acuerdo 0321 de 2011, indica que los sujetos pasivos y no pasivos del Impuesto de Industria y Comercio en Santiago de Cali, al igual que las entidades de derecho público, están obligadas a efectuar retención en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quien los percibe, ingresos por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y/o de servicios, sometidas al Impuesto de Industria y Comercio.

De otra parte, el mismo artículo indica que las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior tuvieron un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a treinta mil (30.000) UVT, también deberán practicar retención en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio.

La cuantías mínimas para no practicar retención en la fuente a título de Impuesto de Industria y Comercio en Santiago de Cali por los agentes retenedores, para el caso de pagos o abonos en cuenta individuales de actividades de servicios o actividades de industriales y comercio, no deben exceder de tres (3) UVT o de quince (15) UVT, respectivamente.

Conforme al artículo 95 del Estatuto de la ciudad, las retenciones en la fuente a título de Impuesto de Industria y Comercio, sus generalidades se rigen por las normas que en esa materia dispone el Estatuto Tributario nacional para el Impuesto de Renta y Complementarios.

La retención en la fuente la practica un agente de retención o una entidad pública atendiendo lo siguiente reglas resumidas en la *Tabla 1*, así:



Tabla 1

SINOPSIS RETENCION EN LA FUENTE A TITULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO					
SUJETOS DE RETENCION	Entidades Estatales	Grandes Contribuyentes DIAN	Grandes contribuyentes de Cali	No grandes contribuyentes de Cali	Consortios y Uniones Temporales
Entidades Estatales	NO RETIENE	SI RETIENE	SI RETIENE	SI RETIENE	SI RETIENEN
Grandes Contribuyentes DIAN	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	SI RETIENE	SI RETIENE
Grandes contribuyentes de Cali	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	SI RETIENE	SI RETIENE
No grandes contribuyentes de Cali	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	SI RETIENE	SI RETIENE
Consortios y Uniones Temporales	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	SI RETIENE

Territorialidad del ICA

La territorialidad del Impuestos de Industria y Comercio está regida por el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016, que establece que el impuesto se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:

Actividad Industrial

El gravamen sobre dichas actividades se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la planta, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

Actividad comercial

se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren;
- Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;
- Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;
- En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra



Continuación de la Página No. 2

ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

Actividad de servicios

El ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del servicio, salvo en los siguientes casos:

- a. En la actividad de transporte, el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;
- b. En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio.
- c. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización.

Nuevo calendario ICA Bimestral

La Resolución modificatoria emitida el 19 de octubre bajo el No. 413.1.010.21.0763, estableció el siguiente calendario de vencimientos para el Impuesto de Industria y Comercio referente a los contribuyentes, retenedores y autoretenedores con periodo bimestral luego de las contingencias tecnológicas presentadas en las plataformas. Los cambios son evidente en el quinto bimestre, conservándose las demás fechas de vencimiento antes fijadas como se indica en la *Tabla 2*:

Tabla 2

Declaración y Pago Bimestral del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y, Declaración y Pago bimestral por agentes de retención							
Primer Bimestre	Ene - Feb, 2023	Último dígito del NIT	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0
	Marzo de 2023	Día	27/03/2023	28/03/2023	29/03/2023	30/03/2023	31/03/2023
Segundo Bimestre	Mar - Abr, 2023	Último dígito del NIT	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0
	Mayo de 2023	Día	23/05/2023	24/05/2023	25/05/2023	26/05/2023	29/05/2023
Tercer Bimestre	May - Jun, 2023	Último dígito del NIT	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0
	Julio de 2023	Día	24/07/2023	25/07/2023	26/07/2023	27/07/2023	28/07/2023
Cuarto Bimestre	Jul - Ago, 2023	Último dígito del NIT	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0
	Septiembre de 2023	Día	25/09/2023	26/09/2023	27/09/2023	28/09/2023	29/09/2023
Quinto Bimestre	Sep - Oct, 2023	Último dígito del NIT	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0
	Noviembre de 2023	Día	14/11/2023	15/11/2023	16/11/2023	17/11/2023	20/11/2023
Sexto Bimestre	Nov - Dic, 2023	Último dígito del NIT	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0
	Enero de 2024	Día	22/01/2024	23/01/2024	24/01/2024	25/01/2024	26/01/2024

SFAI Colombia, partner de SFAI Global, network profesional con domicilio en República de Malta y oficinas en más de 115 países, ofrece servicios construidos bajo necesidades localizadas conforme al tamaño y magnitud de nuestros clientes, en: Consultoría Gerencia y Finanzas Corporativas, Capital Humano, Riesgos Empresariales, Auditoría Externa y Revisoría Fiscal, Asesoramiento Legal y Tributario, BPO Contable y Administrativo y Servicios en Sostenibilidad


[CONTÁCTENOS | SFAI](#)

[+57 318 37 14 596](tel:+573183714596)

Sirviendo a nuestros clientes en todo el mundo

SFAI tiene más de **300 oficinas** ubicadas en más de **115 países**

ENCUENTRE UN SOCIO EN TODO EL MUNDO